

SECRETARÍA. – Santiago de Cali, 16 de enero de 2023. En la fecha paso el presente asunto al Despacho del Señor Juez informando que:

-Mediante escrito radicado el 13 de diciembre de 2022, la demandante solicitó el pago de un título judicial, proveniente del Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

Sírvase proveer.

PAMELA ALVAREZ DUQUE
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CÓDIGO: 76-001-33-33-003

Santiago de Cali (V), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009/2023:
REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

ACCION:	EJECUTIVO
EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-2014-00485-00
DEMANDANTE:	LIBIA MORENO GONZALEZ mllibia822@gmail.com
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL – UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
TEMA:	Reliquidación Pensión
DECISION:	Auto Requiere Parte Demandante para entrega de título

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en el entendido que la parte actora allegó solicitud de entrega de título judicial constituido a su nombre, necesario resulta indicar, que en el expediente físico obra poder otorgado por la señora Libia Moreno González al abogado Elías José Physco Canencio identificado con la C.C. No. 16.701.602 y T.P. No. 161.771 del C.S. de la J, quien adelanta el proceso ejecutivo hasta su culminación, y quien según poder tiene las facultades de recibir.

Con base en lo anterior, el Despacho requerirá a la señora LIBIA MORENO GONZALEZ, para que la solicitud de entrega del título judicial sea presentada por su apoderado judicial o en su defecto informe si el poder conferido al Dr. Elías José Physco Canencio fue revocado, caso en el cual, la demandante deberá conceder poder a otro abogado, ya que los trámites dentro de los procesos ejecutivos no se pueden realizar de manera directa.

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)
Avenida 6ª Norte No. 28N-23 Ed. Goya – Primer Piso
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (V) – Colombia
Teléfono: 8962416

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.-REQUERIR a la parte actora señora LIBIA MORENO GONZALEZ para que la solicitud de entrega del título judicial sea presentada por su apoderado judicial o en su defecto informe si el poder conferido al Dr. Elías José Physco Canencio fue revocado, caso en el cual, la demandante deberá conceder poder a otro abogado, ya que los tramites dentro de los procesos ejecutivos no se pueden realizar de manera directa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica SAMAI)
JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES
JUEZ

SECRETARÍA. – Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.- En la fecha pasó el presente asunto al Despacho del Señor Juez informando que:

La sentencia emitida en el proceso de la referencia fue notificada a las partes a través del buzón de correo electrónico el día 21 de octubre de 2022 (Actuación Nos. 24, 25 y 26 del índice electrónico samai) y se entiende realizada dos (2) días después de su introducción al correo, esto es, 25 de octubre de 2022.

El término de ejecutoria de conformidad con el artículo 322 del C.G del P, aplicable por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, transcurrió durante los días 26, 27 y 28 de octubre.

La parte accionada Distrito Especial de Santiago de Cali dentro del término de ejecutoria impugnó el fallo (ver aplicativo Samai, índice No. 27, con fecha 26 de octubre de 2022).

Sírvase proveer.

PAMELA ALVAREZ DUQUE
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CÓDIGO: 76-001-33-33-003

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010/2023

Santiago de Cali (V), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCION:	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - POPULAR
EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-2021-00221-00
DEMANDANTE:	CRISTHIAN FABIÁN CAMILO ARGOTI Cristian94f@hotmail.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
TEMA	Mantenimiento y adecuación de vías
DECISION	Concede Apelación Sentencia

La apoderada judicial de la parte accionada Distrito Especial de Santiago de Cali, interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 114 de octubre 20 de 2022, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, efectuando el estudio de los requisitos necesarios para conceder el recurso y en atención a la constancia secretarial que antecede advierte el Despacho que la apelación contra la sentencia fue presentada dentro del término de los tres (3) días siguientes a su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 322 del C. G del P., aplicable por remisión expresa del artículo 37 de la Ley 472 de 1998, siendo además sustentados los motivos la inconformidad por el recurrente.

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)
Avenida 6ª Norte No. 28N-23 Ed. Goya – Primer Piso
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (V) – Colombia
Teléfono: 8962416

Proceso: 2022-00221-00

Acción: Protección de derechos e intereses colectivos – Popular

Demandante: Crithian Fabián Camilo Argoti

Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)/Auto interlocutorio No. 010/2023

En consecuencia, al haberse sustentado y presentado oportunamente, se concederá el recurso formulado en efecto devolutivo en virtud a lo dispuesto en el artículo 323 del C. G. del P., pues la sentencia recurrida i) no versa sobre el estado civil de las personas; ii) no fue recurrida por ambas partes; y iii) en ella se accedió a las pretensiones.

Así las cosas, se ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle (Reparto), para que se surta la alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por la parte accionada Distrito Especial de Santiago de Cali, contra la Sentencia de primera instancia No. 114 del 20 de octubre de 2022 proferida por este Despacho, en el efecto devolutivo, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle (Reparto), para que se surta la alzada, efectuando las anotaciones respectivas en el sistema de gestión judicial SAMAI.

Expediente electrónico visible en la página web SAMAI, a través del siguiente enlace:
https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333003202100221007600133

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica SAMAI)
JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA. – Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.- En la fecha paso el presente asunto al Despacho del Señor Juez informando que:

- El 12 de enero de 2023 se recibió de Oficina de Apoyo a través del portal SAMAI, asignada por reparto, Medio de Control Protección de derechos e Intereses Colectivos radicada bajo el número 76-001-33-33-003-2023-00002-00. **Sírvase proveer.**

PAMELA ALVAREZ DUQUE

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CÓDIGO: 76-001-33-33-003

Santiago de Cali (V), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008/2023: ADMITE DEMANDA

ACCION:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-2023-00002-00
DEMANDANTE:	OLIVIA NARVAEZ freddypolitico@hotmail.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA notificacionesjudiciales@cali.gov.co
TEMA	ADECUACION VIAL
DECISION	Admite Demanda

Procede el Despacho a efectuar estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, presentó la señora: **OLIVIA NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.018.902, en contra del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

Una vez estudiado el libelo introductorio se observa, que se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito previo para demandar consagrado en el inciso 3º del artículo 144 y numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que al analizar los documentos aportados (ver aplicativo SAMAI), resulta claro que la parte actora requirió al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de

Medio de Control: Popular

Proceso: 2022 – 00243– 00

Accionante: Jorge Ernesto Andrade

Accionado: Distrito Especial Santiago de Cali

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)/Auto Interlocutorio No. 008/2023

Santiago de Cali para la adopción de medidas por la presunta amenaza o violación de derechos e intereses colectivos señalados, causada por la no continuación de las obras de adecuación de la vía correspondiente a la carrera 36 entre las calles 41 y 42 del Barrio Antonio Nariño de la ciudad.

En consecuencia, advertido como está que la presente acción reúne los requisitos legales relacionados con la titularidad para iniciar la acción, jurisdicción y competencia y demás requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, que instauró la señora **OLIVIA NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.018.902, en contra del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la parte accionante por estados electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

Por Secretaría **NOTIFICAR** la demanda personalmente a través de correo electrónico al Representante Legal del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA o a quien se haya delegado para tal fin y **CORRER** traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes, conforme lo disponen los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998, haciendo entrega de una copia de la demanda y sus anexos, así como del presente auto admisorio.

TERCERO: INFORMAR a la comunidad en general y en particular a los habitantes del Barrio Antonio Nariño ubicado en el Municipio de Santiago de Cali, sobre la existencia de la presente acción popular, a través de un medio masivo de comunicación local, acorde con lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para el efecto, solicítese la colaboración a la Emisora de la Policía Nacional con sede en Cali, para que a través de ese medio de comunicación se de aviso a la comunidad.

CUARTO: ORDENAR al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, que en su página web institucional cuelgue un LINK acerca de la acción popular de la referencia que dirija (hipervínculo) a la demanda y sus anexos. El link deberá permanecer disponible en la página web de la

Medio de Control: Popular

Proceso: 2022 – 00243– 00

Accionante: Jorge Ernesto Andrade

Accionado: Distrito Especial Santiago de Cali

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali (V)/Auto Interlocutorio No. 008/2023

entidad durante al menos 15 DÍAS ENTRE LA FIJACIÓN Y SU DESFIJACIÓN, de ello dará cuenta al Despacho el administrador del sitio web.

QUINTO: COMUNICAR al Ministerio Público, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos (Inc. 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

SEXTO: EN CUMPLIMIENTO de lo estipulado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda, del auto admisorio y del fallo definitivo, cuando lo hubiere, a la Defensoría del Pueblo.

SEPTIMO: INFORMAR a la demandada que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del último término de traslado, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 34 de la Ley 472 de 1998.

Se informa a las partes, que la recepción de memoriales de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali - Valle del Cauca es a través del canal virtual oficial: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente digital está en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar las actuaciones en el botón “CONSULTA DE PROCESOS” en el siguiente link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333003202200243007600133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica SAMAI)
JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES
JUEZ

KCP